

Memorando No. GPG-PSP-2535-2022

PARA: Ec. Carlos Vaca Ojeda
DIRECTOR PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ab. Víctor Mieles Cabal
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL

DE: Ab. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

REF: Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Fundación Samu.

FECHA: 07 de octubre del 2022



Por medio de la presente, cumpro en remitir:

A la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional: adjunto copia del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CATALIZADORA DE INNOVACIÓN Y FUNDACIÓN SAMU", suscrito el 04 de octubre del 2022

A la Dirección Provincial de Secretaría General: adjunto copia del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CATALIZADORA DE INNOVACIÓN Y FUNDACIÓN SAMU", suscrito el 04 de octubre del 2022

Atentamente,

Ab. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL
C.C.: Archivo
Adj.: Lo indicado

Elaborado por	Abg. Jenniffer Ponce Mina Analista Junior de Patrocinio Jurídico	
Aprobado por	Abg. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales	

Juliano Celón
07/octubre/2022.

**DIRECCION PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO
Y COOPERACION INTERNACIONAL
PREFECTURA DEL GUAYAS**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y FUNDACIÓN SAMU.-**INTERVINIENTES.-**

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Técnica por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por la **Mgs. Susana González Rosado**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas** y **Representante Legal**; y, por otra parte, la Fundación SAMU, debidamente representadas por el Sr. **Carlos González-Escala Álvarez**, en su calidad de **Presidente**, y convienen en celebrar este Convenio Marco que sienta las bases de la Cooperación y Asistencia Técnica en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.01.- El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, por otra parte, el artículo 35 prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

1.02.- El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

1.03.- La Constitución de la República del Ecuador, en el art. 47 numeral 1 y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Y reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida, la

rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

1.04.- El artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo el art. 227 estipula, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.05.- El artículo 238, del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

1.06.- La Constitución en sus artículos 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.07.- El mismo cuerpo legal en el artículo 363 determina que el Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

1.08.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el art. 41 letra g) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

1.09.- El art. 42 letra g) del citado Código establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

1.10.- Los arts. 49 y 50 del mencionado cuerpo jurídico expone que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral y que al Prefecto Provincial del Guayas le corresponde dentro de sus atribuciones en su literal k) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

1.11.- Fundación SAMU se constituye igualmente bajo las leyes del reino de España por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante Notario de Sevilla, D. Manuel Aguilar García con fecha 22 de enero de 1998 con Nº de protocolo 170 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía en la Sección Registral Tercera "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias" registrada el 1 de junio de 1998 con el número SE/635.

1.12.- Mediante comunicación S/N, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por el Sr. Byron Saona Gómez, Apoderado Patronato Fundación SAMU y de la compañía SAMU S.A., se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para manifestarle lo siguiente: *"Por medio de la presente, damos a conocer nuestro interés como SAMU FUNDACIÓN y SAMU S.A., poder realizar un convenio marco interinstitucional con la PREFECTURA DEL GUAYAS que está representada por usted. // La Propuesta del convenio marco, incluye un despliegue de acciones dirigidas hacia la comunidad para constituir un valioso aporte, desde la prevención, despliegue y acción de los diferentes puntos que menciona el convenio. // SAMU S.A. y Fundación SAMU, se comprometen en las condiciones establecidas en cada actividad del convenio marco, las características, requisitos y compromisos para su ejecución, se realizan con acuerdo mutuo de ambas instituciones y establecido en documentación oficial, de ofrecimiento y aceptación recíproca (...)"*

1.13.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-03464-2022**, de fecha 13 de abril de 2022, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió al Director Provincial de Cooperación Internacional, para revisión e informe, copia del oficio S/N, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Sr. Byron Saona Gómez, Apoderado Patronato Fundación SAMU, mediante el cual solicitó la suscripción de un convenio con esta corporación provincial.

1.14.- Mediante oficio No. **PG-DPFCI-CVO-0119-2022**, de fecha 14 de abril de 2022, el Director Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, remitió el informe técnico a la Prefecta Provincial del Guayas, relativo al Convenio Marco de Cooperación Técnica con SAMU S.A. y Fundación SAMU.

1.15.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-03704-2022**, de fecha 19 de abril de 2022, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió al Procurador Síndico Provincial, para revisión e informe, copia del oficio **PG-DPFCI-CVO-0119-2022**, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el Director Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, referente a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Técnica con la Fundación SAMU.

1.16.- A través del correo institucional nestor.moran@guayas.gob.ec de fecha 28 de abril del 2022, el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura del Guayas,

remitió a la Procuraduría Sindica Provincial, los documentos habilitantes de la Fundación SAMU.

1.17.- Con Memorando No. **GPG-PSP-1136-2022**, de fecha 11 de mayo de 2022, el Procurador Sindico Provincial, informó a la Prefecta Provincial del Guayas sobre la viabilidad de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Fundación SAMU.

1.18.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-04544-2022**, de fecha 12 de mayo de 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, autorizó a la Procuraduría Sindica Provincial, proceda elaborar el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Fundación SAMU.

1.19.- Que la Fundación SAMU es una Entidad privada de carácter fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que desarrolla su actividad en todo el territorio español. Para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades de acción humanitaria, sanitarias, formativas, y de asistencia social en general que persigue la consecución de fines de interés general sin ánimo de lucro, entre los que se encuentran la promoción de proyectos de asistencia y educación sanitarias en zonas deprimidas, con la finalidad de arraigar una cultura y bienestar sanitario en sectores de población marginales tanto en el ámbito nacional como internacional.

1.20.- La Fundación SAMU tiene también por objeto y entre sus fines la promoción sanitaria en zonas de conflictos bélicos internacionales.

1.21.- La Fundación SAMU promueve programas de subvención relacionados con proyectos sanitarios de urgencia, cooperación al desarrollo, formación y voluntariado, estando igualmente entre sus fines, la investigación científica en el ámbito sanitario y social, cuyos beneficiosos resultados serán aplicados a los programas y proyectos mencionados.

1.22.- Que tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como la Fundación SAMU, están de acuerdo en aunar sus esfuerzos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo acciones conjuntas en la formulación y ejecución de proyectos como alianza pública – privada, que repercutan en el desarrollo de sus fines y para lo cual suscriben el presente acuerdo

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto de esta colaboración nace para establecer relaciones de cooperación técnica y entendimiento, con el fin de apoyar la gestión en:

- ATENCIÓN EN SALUD MENTAL
 - Importancia de la prevención y el tratamiento de las adicciones a sustancias psicoactivas.
- INFANCIA Y FAMILIA



- DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN
 - Implementación de terapias para el alumnado con trastorno del espectro autista y capacidades especiales.
 - Terapias sensoriales.
 - Terapias con animales.
- SOCIEDUCATIVOS Y MUJER.
Igualdad, empoderamiento de la mujer y violencia de género.
- URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. -

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.
- Realizar acciones conjuntas para la búsqueda de fondos concursables para el financiamiento de proyectos de mutuo interés en el marco de las competencias de cada organización.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA.-

4.1. El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor de 30 días previos al vencimiento del plazo, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

4.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos de la Prefectura del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN.-

La administración del presente convenio, será responsabilidad del Director Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, que será el administrador del convenio, quien podrá designar a un servidor del área para tal función, el cual deberá

asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

6.1. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.

6.2. Por vencimiento del plazo del presente Convenio.

6.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

6.4. Por terminación unilateral en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.

b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.

6.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 6.4 y 6.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la

dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar. Guayaquil-Ecuador.

Teléfono: 593-4-2511677 ext. 219

Email: carlos.vaca@guayas.gob.ec

Sitio Web: <https://guayas.gob.ec>

FUNDACIÓN SAMU:

Dirección: Américo Vespucio s/n Edif. Cartuja. Bloque E. Loc. 7-9.

CP 41092 Sevilla

Teléfono: 954 46 11 33 Fax: 954 46 05 05

Email: fundacion@samu.es

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

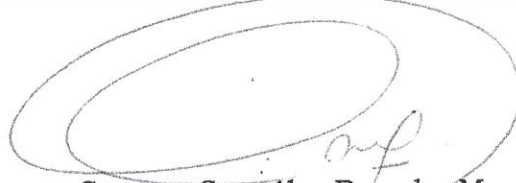
Constan como habilitantes del presente convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Comunicación S/N, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por el Sr. Byron Saona Gómez, Apoderado Patronato Fundación SAMU y de la compañía SAMU S.A.
- Oficios Nos. PG-SGR-03464-2022; PG-DPFCI-CVO-0119-2022; PG-SGR-03704-2022; Memorando No. GPG-PSP-1136-2022 y PG-SGR-04544-2022.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, a los **04 OCT 2022**

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por la Fundación SAMU



FUNDACIÓN
samu
C: 41914243

Sr. Carlos González-Escala Álvarez
PRESIDENTE

Elaborado por:	Abg. Ericka Vivar C. Responsable de Acuerdos Interinstitucionales	
Revisado por:	Abg. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Aprobado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Subprocurador General	
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano Cuesta Procurador Síndico Provincial	